



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-
CÓRDOBA
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación presentada vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante el abogado Ricardo Enrique Peñate Agámez.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el abogado Ricardo Enrique Peñate Agámez, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, aporta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, se procederá a ello conforme al art 461 del CGP.

De tal manera que, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Archívese el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b835ef8d306fb2a38909a62445aa23e0cbd16719651807a75fd17dde21962c

Documento generado en 12/09/2022 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación y las costas; levantamiento de medidas y solicitud de entrega de depósitos judiciales.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes Luz Elena Ramos Tarra y José Gregorio Suarez Otero presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación e indican que el ejecutado José Gregorio Suarez Otero, se encuentra a paz y salvo respecto del total de la obligación objeto de la presente ejecución y las costas procesales, se considera lo siguiente:

De conformidad con el art 461 del CGP, es admisible la solicitud de las partes, pues están satisfechos los presupuestos de la norma en cita, tal manera que, se decretará la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso se procederá así:

Respecto del embargo del salario y prestaciones sociales se actuará conforme a lo ordenado en auto de fecha 10 de agosto del cursante, toda vez que la ejecutante Luz Elena Ramos Tarra aportó con destino al expediente un número de cuenta y la respectiva certificación de que está activa y a su nombre.

Por otro lado, respecto a las medidas dictadas en los términos del art. 129 del CIA y del 598-6 del CGP, de acuerdo a lo solicitado de manera conjunta por las partes se levantarán, es decir, se informará de ello a las centrales de riesgo y a las autoridades de migración.

Finalmente, frente a los depósitos que se encuentran a disposición del presente proceso, de conformidad con lo solicitado, se autorizará la entrega de estos al ejecutado José Gregorio Suarez Otero.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago.

SEGUNDO: Respecto a la medida de embargo del salario y prestaciones sociales, deberán los solicitantes estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de agosto del cursante dictado dentro del presente

TERCERO: Comuníquese a las centrales de riesgo y a las autoridades de migración respecto del levantamiento de las medidas.

CUARTO: Entréguese al ejecutado José Gregorio Suarez Otero, los dineros constituidos como depósitos judiciales, que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso.

QUINTO: Archívese el expediente, dejando las constancias pertinentes.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO:2355531840012021-00179-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f8fa3642f689be6cba819cb5b0915ce4e8ab6c2bc5619933f3a264402634b6
Documento generado en 12/09/2022 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA –
CÓRDOBA
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales remitida por la Defensora de Familia de este municipio y suscrita de manera conjunta por las partes.

BREVES CONSIDERACIONES

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se reporta por secretaría que efectivamente a órdenes de este despacho se encuentran los depósitos judiciales con nro. 427650000052586, por valor de \$480.000 pesos de fecha 26 de mayo de 2022 y nro. 427650000052751, por valor de \$980.000 pesos, de fecha 24 de junio de 2022, a órdenes del presente proceso.

Teniendo en cuenta que efectivamente se encuentran a órdenes del despacho los depósitos solicitados, que el proceso se encuentra terminado por transacción entre las partes y que la solicitud se realiza de manera conjunta por estas, se accederá a la entrega de los mismos en la forma indicada por los solicitantes, de la siguiente manera:

A favor de la señora Alba Lucia Suarez Grajales \$500.000 pesos.
A favor del señor Norberto de Jesús Garzón León \$960.000.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Autorizar la entrega, de los depósitos judiciales nro. 427650000052586, por valor de \$480.000 pesos de fecha 26 de mayo de 2022 y nro. 427650000052751, por valor de \$980.000 pesos, que se encuentra a disposición de este juzgado dentro de este proceso.

SEGUNDO: Autorizar el fraccionamiento de los depósitos antes relacionados para entregar los dineros en la forma indicada por los solicitantes Alba Lucia Suarez Grajales y Norberto de Jesús Garzón León. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613121770d17cf8075cfe3882a10a5488a843a68d70e62e4d6c462871f92c30f**

Documento generado en 12/09/2022 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procederá el despacho a incorporar al expediente el documento presentado de manera conjunta por los partidores designados dentro del presente, mediante el cual incluyen en el trabajo de partición aprobado, la identificación plena de los herederos y cónyuge supérstite.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra el juzgado que los apoderados de los herederos y de la cónyuge supérstite EDWIN ÁLVAREZ JIMÉNEZ y JUSTO G. OLASCUAGA RADA respectivamente, designados partidores, allegan un documento que contiene el trabajo de partición con inclusión de la identificación plena de los herederos y la cónyuge supérstite, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de julio del cursante.

Verificado el documento aportado, se observa que efectivamente se procedió a la identificación de los adjudicatarios para que se logre la inscripción de las hijuelas con bienes inmuebles en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, se incorporará al expediente el nuevo documento y una vez en firme esta providencia librense las comunicaciones a que haya lugar para lograr la inscripción del trabajo de partición, la sentencia, el auto que autoriza incluir las identificaciones de los adjudicatarios, el nuevo documento suscrito por los partidores y esta providencia.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Incorporar al expediente el documento suscrito de manera conjunta por los partidores EDWIN ÁLVAREZ JIMÉNEZ y JUSTO G. OLASCUAGA RADA que contiene el trabajo de partición con inclusión de la identificación plena de los herederos y cónyuge supérstite, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de julio del cursante.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición, la sentencia aprobatoria, el auto de fecha 19 de julio de 2022, el documento que incorpora las identificaciones de los adjudicatarios y este proveído, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6354c36ebbc0bf738b98485f606c29868659a0d4bcd50c09a4c827d11c872f**

Documento generado en 12/09/2022 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>